



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 19 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000848

Santiago, 12 SEP 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 19 de marzo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia municipal de la I. Municipalidad de Estación Central (en adelante, "la denunciante") en contra de la empresa Ecomin S.A. ubicada en Avenida Gladys Marín N° 6470, Estación Central, Región Metropolitana (en adelante, "la denunciada");

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), generados por su funcionamiento;

3° Que, con fecha 31 de marzo de 2015, esta Superintendencia respondió al Sr. Rodrigo Delgado Mocarquer, alcalde de la I. Municipalidad de Estación Central, mediante el ORD. D.S.C N° 581, informando que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización;

4° A su vez, mediante Carta N° 580, de fecha 31 de marzo de 2015, dirigida al representante de la empresa denunciada, esta Superintendencia informó de la recepción de una denuncia en su contra por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011 y de las sanciones a que podría verse expuesto en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

5° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión referida, la División de Sanción y Cumplimiento solicitó a la División de Fiscalización, la realización de actividades de fiscalización. De esta forma, la SMA procedió a encomendar, mediante Ord. N° 1197, de 7 de julio de 2015, la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM");

7° Con fecha 13 de octubre de 2015, un funcionario de la SEREMI de Salud RM, se contactó telefónicamente con uno de los receptores de las emisiones, ubicado en calle Cuadro Verde N° 160, departamento 503, comuna de Estación Central, quien señaló que el problema de ruidos se producía de manera esporádica, por lo que se acordó que se contactaría telefónicamente con funcionarios de la Unidad Acústica Ambiental de la SEREMI de Salud RM para evaluar el comportamiento de la actividad dentro del plazo que vencería el día 20 de octubre de 2015. Sin embargo, una vez cumplido dicho plazo, no hubo reiteración de la denuncia;

8° Los hechos indicados en el considerando anterior constan en el Ord. N° 6464, de 3 de diciembre de 2015, de la SEREMI de Salud RM;

9° Conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

10° Cabe agregar que desde que se recibió esta denuncia hasta la fecha, no se han recibido más denuncias por parte de esta Superintendencia en contra del denunciante por los hechos antes descritos;

11° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N°38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa Ecomin S.A.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por don Rodrigo Delgado Mocarquer, alcalde de la I. Municipalidad de Estación Central, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 19 de marzo de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.


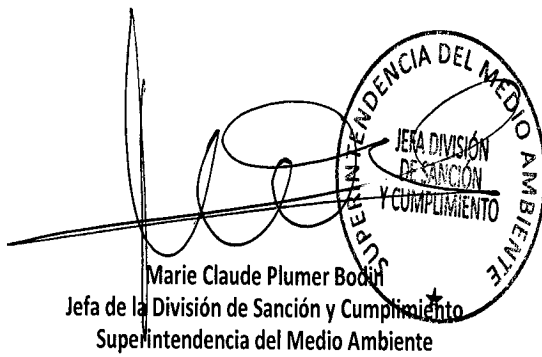
Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, estos se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MTC

Distribución:

- Sr. Rodrigo Delgado Mocarquer, alcalde de la I. Municipalidad de Estación Central. Avenida Libertador Bernardos O'Higgins N° 3920, Estación Central, Región Metropolitana.
- Sr. Estaban Ruiz. Calle Cuadro Verde N° 160, departamento N° 503, Estación Central, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.